

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la visita a:**

**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ARCHIDONA**

**febrero, 2019**

## Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES .....	5
1.1. Introducción .....	5
1.2. Objetivo .....	7
1.3. Metodología .....	7
1.4. Marco normativo referencial .....	7
1.5. Abreviaturas .....	8
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	9
2.1. Antecedentes/información Preliminar .....	9
2.2. Accesibilidad a la información del centro .....	9
2.3. Cuestiones administrativas .....	9
2.4. Del personal .....	9
2.5. Estadísticas Generales .....	10
3. INFRAESTRUCTURA .....	13
3.1. Pabellones / celdas .....	13
3.2. Espacios de separación u observación .....	13
3.3. Espacios comunes .....	13
3.4. Iluminación y ventilación .....	14
3.5. Instalaciones sanitarias .....	14
3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria .....	14
3.7. Conclusiones y consideraciones .....	14
3.8. Recomendaciones .....	15
4. CONDICIONES MATERIALES .....	15
4.1. Alimentación .....	15
4.2. Provisión de agua potable .....	16
4.3. Higiene personal y limpieza .....	16
4.4. Vestimenta personal y de cama .....	17
4.5. Economato .....	17
4.6. Conclusiones y consideraciones .....	17
4.7. Recomendaciones .....	19

5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES .....	20
5.1.	Administración del tiempo .....	20
5.2.	Laboral.....	20
5.3.	Educación, cultura y deporte .....	21
5.4.	Conclusiones y consideraciones.....	23
5.5.	Recomendaciones .....	25
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.....	26
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	26
6.2.	Contacto con el mundo exterior .....	27
6.3.	Acceso a atención de trabajo social .....	27
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	27
6.5.	Recomendaciones .....	28
7.	SERVICIOS DE SALUD .....	29
7.1.	Acceso a atención de salud física y mental .....	29
7.2.	Conclusiones y consideraciones.....	30
7.3.	Recomendaciones .....	30
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	31
8.1.	Condiciones de detención.....	31
8.2.	Información a las personas privadas de libertad .....	31
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	31
8.4.	Procedimiento de quejas .....	31
8.5.	Asistencia Legal .....	31
8.6.	Separación de personas privadas de libertad .....	32
8.7.	Expedientes .....	32
8.8.	Conclusiones y consideraciones.....	32
8.9.	Recomendaciones .....	34
9.	TRATO.....	35
9.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos .....	35
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción .....	36
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	36
9.4.	Aislamiento.....	37
9.5.	Conclusiones y consideraciones.....	37
9.6.	Recomendaciones .....	38
10.	MEDIOS DE CONTACTO .....	40



Informe No. DPE- MNPT-2019-001-I

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ARCHIDONA**

**Fecha de la visita:** 14 de febrero de 2019

**Lugar de la visita:** Archidona, Napo

**Tipo de la visita:** Pormenorizada

**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**Fecha de elaboración de Informe:** 6 de marzo de 2019

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella

información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las

personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Archidona, el día 14 de febrero de 2019.

## **1.2. Objetivo**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Archidona, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3. Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con la Directora del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

## **1.4. Marco normativo referencial**

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

### Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

### Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2011)

### **1.5. Abreviaturas**

**ASP:** Agentes de Seguridad Penitenciaria

**CDP:** Centro de Detención Provisional

**COIP:** Código Orgánico Integral Penal.

**DPE:** Defensoría del Pueblo del Ecuador

**GLBTI:** Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex.



- LPL:** Lugar de Privación de Libertad.
- MINEDUC:** Ministerio de Educación
- MNPT:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- MSP:** Ministerio de Salud Pública
- PPL:** Personas Privadas de la Libertad
- RSNRP:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- VIH:** Virus de Inmunodeficiencia humana.

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

### **2.1. Antecedentes/información Preliminar**

- El centro se ubica en la Av. Quijos y Sta. Elena, del cantón Archidona, provincia del Napo; atiende población femenina mayoritariamente masculina.
- La dirección del CRS está a cargo de la Dra. Lilia Vinueza Varela, quién está ejerciendo funciones hace un año y cuatro meses.
- El MNPT realizó una visita promenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Archidona en noviembre del 2015, emitiendo las correspondientes recomendaciones.

### **2.2. Accesibilidad a la información del centro**

- El equipo del MNPT tuvo todas las facilidades para realizar su trabajo, sin embargo alguna información no se pudo recabar por cuanto varias áreas se hallaban sin personal, y los funcionarios de salud no se encontraban por no ser día de atención.

### **2.3. Cuestiones administrativas**

- De lo indicado por la Directora, en el 2018 se elaboró un plan de contingencia para el Centro, el cual al momento de la visita no lo tenía disponible.

### **2.4. Del personal**

- El Centro cuenta con un total de cinco funcionarios: la Directora (que al momento de la visita es la encargada del área legal, por cuanto la misma no dispone de

profesionales a su cargo), dos personas del área administrativa, una trabajadora social, una persona encargada de los ejes educativo, cultural y deportivo, y un chofer, a más del personal de seguridad interna; dada la escasez de funcionarios, el jefe de grupo de los ASP, se hace cargo del área de talleres – laboral, a más de varias PPL que colaboran en distintas actividades. Cabe señalar que conforme a la información levantada en la visita del MNPT al CRS en el año 2015, el número de personal ha disminuido y se ha mantenido la problemática de falta de personal en el CRS.

- Varias personas privadas de libertad ante la falta de personal se encuentran apoyando las distintas actividades del área administrativa.
- Ante la falta de atención oportuna de los requerimientos de dotación y mantenimiento de equipos, el CRS ha buscado iniciativas de autofinanciamiento, de esta forma los recursos obtenidos del área de panadería son utilizados para solventar necesidades del Centro, así se logró adquirir una impresora.

## 2.5. Estadísticas Generales

- El Centro tiene una capacidad de alojamiento de 251 plazas, encontrándose al momento de la visita 393 personas privadas de libertad.
- De acuerdo a diferentes características de las PPL, se reportaron los siguientes datos:

Tabla 1  
*PPL según estatus jurídico*

Categorías	Hombres	Mujeres
Sentenciados	303	10
Procesados	50	5
Contraventores	10	
Apremio	15	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNPT (2019).

Tabla 2  
*Población de pabellones*

Pabellón	Capacidad	Ocupación
A	56	90
B	56	94
C	56	96

D	56	60
Mujeres	9	15
CPD	18	37

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 3  
*PPL según autodefinición étnica*

	No.
Afroecuatoriano	31
Mestizo	104
Mulato	3
Montubios	16
Blancos	2
Indígenas	238

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 4  
*PPL de grupos de atención prioritaria*

	No.
Discapacidad	11
Adultos mayores	11

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Así también por autodefinición por condiciones sexo-genéricas, se reportó 7 personas GLBTI; y, 82 extranjeros (1 venezolano, 6 peruanos, 1 boliviano y 74 colombianos)

## 2.6. Consideraciones

- La Regla 74 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), señala:

*“Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces.*

*Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.”*

## 2.7. Conclusiones

- Es preocupante para el MNPT que las situaciones verificadas en la vista realizada al CRS en noviembre del 2015 persistan, incluso se identificó que el personal asignado ha disminuido al año 2019, ya que solo se cuenta con 5 servidores: por otro lado no se cuenta con los perfiles profesionales mínimos requeridos para que cumplan las actividades de cada eje de tratamiento, al punto que un agente de seguridad penitenciaria desde hace varios años se encuentra como responsable del área laboral, asignándole funciones adicionales, sin garantizar un pago ajustado a las demás actividades que asume dentro del CRS.
- Las estrategias de autofinanciamiento promovidas por los Directores deben ser tomados como experiencias positivas de autosustento, en este sentido sin dejar de lado la responsabilidad del Estado para promover el presupuesto y personal necesario para el funcionamiento de los CRS, deben regularizar y establecer un control adecuado de los recursos que se generen con las iniciativas productivas que permiten que los Centros puedan generar recursos y dirigirlos a la atención de la PPL.

## 2.8. Recomendaciones

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Completar el número de profesionales para el CRS, verificando que cuenten con los perfiles profesionales que las áreas requieren, con la finalidad de garantizar una adecuada ejecución de los ejes de tratamiento para la rehabilitación social y así mejorar el servicio a las PPL y sus familias.
- 2) Garantizar la entrega oportuna de los insumos, equipos y otros aspectos que se requieren para el adecuado funcionamiento del Centro.
- 3) Establecer la regulación y control de los fondos obtenidos por iniciativas productivas de autogestión.

### Al Ministerio de Trabajo

- 4) Realizar la verificación del cumplimiento de los perfiles de puesto con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas para el desempeño del trabajo del personal

que labora en las distintas áreas de los centros de privación de libertad a cargo del Sistema de rehabilitación Social; así también, que el personal cuente con una remuneración apropiada a las responsabilidades asignadas.

- 5) Verificar que las autoridades a cargo del Sistema de Rehabilitación Social implementen un plan de autocuidado y riesgos laborales para el personal que desempeña funciones en los centros a nivel nacional.

### **3. INFRAESTRUCTURA**

- Se dispone de todos los servicios básicos: energía eléctrica, teléfono para PPL y funcionarios/as, alcantarillado, recolección de basura, internet para funcionarios/as y PPL; el líquido vital que llega al establecimiento es dotada por la municipalidad y es entubada.
- Entre las problemáticas de infraestructura mencionadas por la máxima autoridad del CRS se encuentran las siguientes:

#### **3.1. Pabellones / celdas**

- El equipo del MNPT realizó el recorrido por algunos pabellones y celdas aleatoriamente, y pudo observar de manera general que el número de camas no abastece a la cantidad de PPL albergadas por celda, por lo que hay personas que duermen en el suelo.
- Las condiciones de las camas son regulares, ya que muchas se hallan deterioradas, al igual que los colchones.

#### **3.2. Espacios de separación u observación**

- En el recorrido del MNPT se pudo identificar un espacio de separación, el mismo que se hallaba en malas condiciones, pues no contaban con servicios básicos, ni colchones.

#### **3.3. Espacios comunes**

- En general los espacios comunes como cocina, lavanderías y panadería se hallaban en buenas condiciones, existiendo algunos inconvenientes en cuanto a los patios,

talleres y aulas, cuya infraestructura no era la adecuada ni suficiente para las actividades efectuadas en los mismos.

### **3.4. Iluminación y ventilación**

- Si bien la iluminación tanto natural como artificial era suficiente en los espacios del centro, de manera general se verificó escasa ventilación, dado el hacinamiento existente y las condiciones climáticas de la zona en que se emplaza el establecimiento.

### **3.5. Instalaciones sanitarias**

- Las instalaciones sanitarias que se hallaban dentro de las celdas, a más de ser insuficientes se encontraban en regulares condiciones, se identificó daño de los accesorios de muchas de las duchas e inodoros.

### **3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria**

- El centro no cuenta con adecuaciones que permitan la accesibilidad para personas con movilidad reducida, cabe señalar que en la visita se identificó una PPL en silla de ruedas.

### **3.7. Consideraciones**

- En este sentido, se incumplen diversos instrumentos legales que contemplan las garantías de las PPL, que garantizan el contar con la infraestructura y espacios necesarios para pernoctar, desarrollar diversas actividades, condiciones sanitarias dignas, buena iluminación y ventilación, etc. (COIP 2014, artículos 678 – 684) (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2016, artículo 14) (Reglas de Mandela 2015, regla 5.2, 13 y 16).

### **3.8. Conclusiones**

- La capacidad de los pabellones es insuficiente para el número de personas privadas de libertad existentes en el CRS, lo que deviene en falta de camas y colchones para muchos de ellos. A ello se suma una insuficiente ventilación en los espacios y baterías sanitarias escasas y en muchos casos dañadas.

- Los espacios lúdicos, educativos y de talleres, son insuficientes y su infraestructura no es adecuada.
- El espacio de separación carece de las condiciones mínimas de habitabilidad.

### **3.9. Recomendaciones**

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Realizar un diagnóstico de las condiciones generales de infraestructura del Centro y disponer el mantenimiento, y acondicionamiento de los espacios que lo necesitan como se lo señala en el presente informe, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.
- 2) Verificar que los espacios de separación y/o reflexión cumplan con los estándares para su uso según lo indican los instrumentos nacionales e internacionales; y suspender su uso hasta que estas condiciones se cumplan.

## **4. CONDICIONES MATERIALES**

### **4.1. Alimentación**

- La empresa proveedora del servicio de alimentación es *La Fattoria*.
- Existen reuniones mensuales con la Directora y los representantes de los PPL para emitir observaciones acerca de la alimentación; sin embargo, cualquier cambio en los menús debe ser aprobado por la nutricionista de la empresa, cuya matriz está ubicada en Guayaquil.
- La Directora realiza informes de conformidad del servicio para el pago del mismo. De los informes del último semestre se observó que cuatro reportan como novedad la inexistencia de menú de dieta. Todos los informes valoran al servicio como “bueno” (pese a las quejas de las PPL).
- No se cuenta con respaldos físicos de los controles sanitarios ni nutricionales efectuados al servicio de alimentación pese a que la autoridad del Centro afirmó que se efectuaron en el 2018. Las observaciones habrían sido entregadas a la empresa y reposarían en la matriz.

- Existe inconformidad generalizada de las PPL con el servicio de alimentación por las siguientes razones: la poca cantidad e insuficiente número de raciones; la mala calidad de los alimentos que en ocasiones les han generado problemas gástricos o ha llegado contaminada (con insectos); y, la falta de variedad de los menús. Así por ejemplo, refirieron no recibir mariscos en los últimos seis meses, pese a que estos constan en los menús aprobados.
- Existe largos periodos entre la entrega de las comidas (cena 17h30 y desayuno del día siguiente 07h30), transcurriendo hasta 14 horas sin ingestas.
- No existe menú de dieta y no se pudo corroborar si existe necesidad médica de ofertar esta opción, debido a que en el día de la visita no se encontraba el personal de salud en el centro. No obstante, existe una disposición para la prohibición de ingreso de alimentos adicionales (vigente desde el 1 de enero del 2019), que al momento de la visita no se acataba hasta que la empresa de alimentos empiece a ofertar los menús de dieta previa recomendación del área de salud. Para la preparación de alimentos adicionales las PPL cuentan con cocinetas.
- Existen cuatro PPL que trabajan en la cocina y reciben remuneración básica más beneficios de ley. Las PPL son seleccionadas por el equipo de diagnóstico.

#### **4.2. Provisión de agua potable**

- El centro no cuenta con agua potable. La que se dota proviene de una cisterna y llega turbia. De acuerdo a las PPL les genera alergias cutáneas.
- El agua para el consumo es embotellada y es provista por los familiares de las PPL. Quienes no tienen medios para auto proveerse consumen agua de las llaves o hervida.

#### **4.3. Higiene personal y limpieza**

- Tanto los kits de aseo personal como los implementos para la limpieza del Centro son adquiridos por las propias PPL a través de sus familiares o por la compra en el economato o la tienda al interior del establecimiento.
- Quienes no tienen recursos o apoyo familiar adquieren dichos productos a cambio de realizar actividades para otras PPL, como limpieza de celdas.



- El aseo tanto de espacios comunes como de celdas es realizado por las propias PPL.

#### **4.4. Vestimenta personal y de cama**

- Se permite el ingreso de prendas a los familiares previa solicitud escrita, de acuerdo a la necesidad de las PPL.

#### **4.5. Economato**

- El Centro cuenta con el servicio de economato pero también existe un emprendimiento de un PPL que administra una tienda al interior del mismo. A esta última acuden con mayor frecuencia las PPL, debido a que tiene mayor cantidad y variedad de productos. Adicionalmente el Centro permite el ingreso de algunos productos por parte de familiares.
- Se registran únicamente diez PPL que aportan para el uso del servicio de economato.
- La queja relativa al economato es que se expende snacks únicamente.
- De la revisión realizada al economato se observó que: no existe sobreprecio en los productos; todos los productos tienen fecha de caducidad vigente; no obstante, no todos los productos estaban en stock (por ejemplo, no había pan en día de la visita).
- No existieron quejas relativas a los montos de consumo en el economato, efectivización de saldos, ni acerca del proceso de liquidación.

#### **4.6. Consideraciones**

- El artículo 15 del RSNRS (2016) señala que “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. [...]”
- El artículo 12.12 del COIP (2014), establece que “Toda persona privada de libertad [...] Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.”
- El artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos indica que “El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en

cantidad, calidad, continuidad y cobertura. [...]” Así mismo el artículo 58 se refiere a la exigibilidad de este derecho por “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas [...]” Y el artículo 61 complementa que “Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad.”

- En cuanto a las competencias para garantizar el acceso a través de los servicios públicos se recuerda que el Art. 55 literal d) determina como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente:

Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

- El artículo 16 del RSNRS enuncia que “En todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad.”
- El artículo 19 del RSNRS establece que “El servicio de economato se conforma por unidades encargadas de la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, las mismas que podrán acceder a éstos con sus propios recursos económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad.”

#### **4.7. Conclusiones**

- El 100% de las PPL entrevistadas (50 PPL) manifestaron insatisfacción con el servicio de alimentación basando sus reclamos principalmente en variables como: cantidad, calidad, variedad, largos espacios de ayuno y falta de menús de dieta; cuestiones que desatienden lo establecido en el artículo 15 del RSNRS (2016).
- El Centro no dispone de agua potable, lo que resulta un perjuicio para quienes no pueden adquirirla por medio propios y es contraria al artículo 12.12 del COIP (2014), de la misma forma se debe considerar lo preceptuado en los artículos 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica de Recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua que garantizan el acceso a este elemento como un derecho fundamental sin discriminación.

- No se provee de kits de aseo personal, ni de implementos para la limpieza del centro, siendo este un gasto adicional para las PPL pese a lo dispuesto en el artículo 16 por el RSNRS (2016).
- La existencia de una tienda al interior del Centro fomenta la circulación de dinero y se contrapone a la finalidad establecida para el servicio del economato (RSNRS, 2016: artículo 19).

#### **4.8. Recomendaciones**

##### Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Analizar el contrato de alimentación de personas privadas de la libertad con el fin de emitir observaciones relativas al cumplimiento de los estándares nutricionales internacionales y nacionales.
- 2) Establecer visitas periódicas a los centros de privación de libertad para realizar controles nutricionales y sanitarios, tanto del servicio de alimentación como del economato.

##### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores:

- 3) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 4) Establecer mecanismos alternativos de dotación de agua potable para el consumo de las PPL, mientras persista la falta de dotación del líquido vital.

##### Al GAD Municipal de Archidona

- 5) Dotar de agua potable al Centro, mientras tanto establecer otros mecanismos para satisfacer sus necesidades básicas y de uso doméstico como el envío de tanqueros con agua apta para el consumo humano, considerando que se debe garantizar el derecho humano al agua.

##### A la Directora del Centro:

- 6) Planificar los horarios de entrega de los alimentos para que no transcurran periodos prolongados entre estos, sin descuidar temas de seguridad.
- 7) Establecer mecanismos de recepción de inquietudes o quejas de las personas privadas de libertad, respecto a la alimentación, de manera que dichas observaciones sean incluidos en los informes de evaluación de la prestación del servicio.

## 5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

### 5.1. Administración del tiempo

- De acuerdo a los funcionarios del centro, se elabora el Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena de las personas privadas de libertad; aspecto que fue corroborado por las PPL.
- El centro cuenta con espacios de talleres a los que pueden acceder las PPL tales como: carpintería, pintura, artesanías, belleza, computación y joyería.
- Los materiales para la realización de actividades son provistos por los familiares. De los valores que se obtienen por la venta de los productos, el 10% se destinan al área laboral para que se continúe con el trabajo.
- Se tiene previsto la apertura de un almacén para la venta de los artículos, lo mismos que se pretenden promocionar por vía radial o TV.

### 5.2. Laboral

- El área está a cargo de un ASP, quien además de cumplir con sus actividades de seguridad del centro, debe encargarse de elaborar los certificados, informes laborales de las PPL además de participar en el equipo de diagnóstico.
- Conforme la información proporcionada por el personal del CRS, entre las actividades que se desarrollan en el CRS están:

Tabla 5  
*Participación talleres*

Talleres	PPL	Porcentaje en relación a población carcelaria del CRS
Carpintería y artesanías	24	6%
Cocina con remuneración	3	0,8%

Cocina sin remuneración	3	0,8%
Panadería	4	1%
Tilapias y crianza de cerdos	4	1%
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>10%</b>

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Del cuadro señalado se observa que sólo el 10% (38 PPL) del total de la población carcelaria (393 PPL), accede a algún tipo de actividad laboral, de este total el 6% (24 PPL) desarrollan actividades de carpintería y elaboración de artesanías, el 1% (4 PPL) en panadería, 1% (4 PPL) se dedican a la crianza de tilapias y cerdos, y finalmente otro 2% se dedican a la cocina, pero en esta última actividad sólo el 0.8% reciben una remuneración, el otro 0.8% no la recibe.
- Las personas privadas de libertad que acceden a las diferentes actividades deben cumplir con requisitos como: tener sentencia y haber cumplido el 30% de la pena.
- Por el momento en esta área no se cuenta con convenios con instituciones externas, pues el que mantenían con el MAGAP para el proyecto Fénix (crianza de tilapias) concluyó en octubre de 2018.

### 5.3. Educación, cultura y deporte

- Los tres ejes se encuentran a cargo de un solo profesional con formación en derecho y licenciado en Ciencias de la Educación de parte del MJDHC.
- Por parte del MINEDUC se cuenta con tres docentes para alfabetización; cinco para educación básica y bachillerato, un docente para el centro de cómputo, y uno para el curso de belleza.
- Para el acceso al área educativa depende del interés y voluntad de las personas privadas de libertad.

Tabla 6  
*Participación educación*

Nivel	Módulos	PPL
Alfabetización	I módulo	9
Post alfabetización	II módulo	4
	III módulo	10
	IV módulo	29
	Básica	8vo de básica
	9no de básica	2

Bachillerato	10mo de básica	8
	1ero de bachillerato	8
	2do de bachillerato	19
	3ero de bachillerato	5
Superior		8
<b>Total</b>		<b>112</b>

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNTP (2019).

- De la tabla precedente se observa que el 28% (112 PPL) de la población total 393 (100%) se encuentran asistiendo a algún programa educativo. El 2% (9 PPL) acude al módulo de alfabetización; el 11% (43 PPL) asienten a post alfabetización; el 5% (20 PPL) a educación básica superior; el 8% (32 PPL) a bachillerato; y el 2% (8PPL) a educación superior.
- Para dar cumplimiento al eje educativo se mantienen convenios con las siguientes instituciones:

Tabla 7  
*Convenios Educativos*

<b>Programas educativos</b>	<b>Instituciones</b>
Alfabetización	Distrito de Educación
Post alfabetización	Escuela de Alfabetización Eugenio Espejo
Básica	Unidad Educativa Padre Martín Fernández Centro de Atención Tutorial Nuevos Horizontes
Bachillerato	Unidad Educativa Padre Martín Fernández
Superior	Universidad Particular de Loja: derecho, turismo, medio ambiente Universidad Estatal de Milagro: derecho, turismo, idiomas, medio ambiente.

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Entre otras actividades se encuentran: computación (26 PPL); belleza (56 PPL); biblioteca (167 PPL); y música (13 PPL).
- Las PPL tienen acceso a las actividades deportivas como: fútbol, vóley, bailoterapia, caminata y gimnasia; en el área cultural cuentan con un grupo musical, además de tener acceso a la biblioteca, se realizó un concurso de lectura el 31 de enero de 2019 y se tiene previsto realizar una actividad cultural cada mes.
- Respecto a cultos se permite el acceso a tres representantes de iglesias: católica asisten todos los domingos 127 PPL; evangélica vienen los días miércoles, viernes

y sábado y asisten 33 PPL; y de la Iglesia Misionera Mundial, y acuden 100 PPL todos los días.

- Entre las limitaciones para ejecutar las actividades se encuentran: cambio constante de directores/as; falta de personal para las diferentes áreas así como agentes de seguridad penitenciaria para seguridad; falta de espacios, pues las aulas no son adecuadas por la cercanía a los talleres de carpintería que no permite se escuche, además se genera la acumulación de polvo, por lo que las actividades educativas deben realizarlas en diferentes horarios; falta de equipos audiovisuales; falta de mantenimiento de equipos de computación, pues se observó que los equipos existentes se encuentran dañados.
- De modo general las PPL expresaron su queja por la falta de entrega oportuna de los certificados, dado que requieren los mismos para para anexarlos a las solicitudes de beneficios penitenciarios.

#### 5.4. Consideraciones

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX), indica que:

*[...] Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.[...]*

- La Constitución de la República del Ecuador (2008), Art. 203, numeral 2 establece que “En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”
- En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

- El artículo 681 del COIP respecto al registro obligatorio de las personas privadas de libertad, señala que “En todos los centros de privación de libertad se llevará un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción. Su fallecimiento se registrará, dejando constancia de la muerte.”
- El Código Orgánico Integral Penal, COIP 2014, artículo 12, numeral 4 establece que “El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.”

### 5.5. Conclusiones

- El centro no cuenta con el suficiente personal en todas las áreas de los ejes de tratamiento, así como del personal de seguridad, la falta de personal ha llevado a que desde el año 2015 un ASP además de sus funciones en seguridad asuma funciones del área laboral, sin desconocer el compromiso asumido por el funcionario para llevara a cabo las actividades de esta área, se debe considerar que dicho aspecto se encuentra fuera de sus funciones, por lo tanto no recibe remuneración por el trabajo realizado en esta área aspecto contrario a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX).
- No todas las PPL acceden a algún tipo de actividad, pues de acuerdo a los datos obtenidos, sólo el 10% del total de la población accede al eje laboral del que sólo el 0.8% recibe una remuneración por el trabajo realizado (cocina). Así mismo sólo el 28% de la población carcelaria acceden a los diferentes programas educativos, siendo la educación superior con el porcentaje más bajo de acceso (2%). En este sentido no se está dando cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), Art. 203, numeral 2. Así mismo se observa limitaciones para el acceso al derecho a la educación de las PPL establecido en el artículo 26 de la misma norma.



- No se cuenta con un registro adecuado que permita dar seguimiento a las actividades que realizan las PPL al interior del CRS, conforme a lo que establece el COIP (2014) en su artículo 681.
- Se verificaron falta de espacios y choque de horarios entre las actividades, por ejemplo la carpintería no se puede realizar en los mismos horarios de clases por el ruido y polvo que provoca la maquinaria; así mismo existe falta de materiales, y falta de equipos audiovisuales; así como, el mantenimiento y renovación de los equipos de computación. Los aspectos antes referidos no garantizan lo establecido en el Código Integral Penal, COIP 2014, artículo 12, numeral 4.

### **5.6. Recomendaciones**

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 1) Impulsar la iniciativa de creación del almacén para venta de productos que elaboran las PPL en el CRS Archidona.
- 2) Completar el personal que se requiere para los diferentes ejes de tratamiento, verificando que cuenten con los perfiles profesionales apropiados para el desempeño de sus funciones.
- 3) Establecer conjuntamente con las diferentes instituciones que conforman el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, un plan estratégico que permita dinamizar las actividades de los diferentes ejes de tratamiento, dando mayor impulso a las relacionadas con el eje laboral, para que un mayor número de PPL tengan acceso a actividades remuneradas.
- 4) Coordinar acercamientos con el Consejo de Educación Superior que permita promover el acceso a la educación superior pública de las PPL, considerando que constituye un derecho de las personas y puede influir positivamente en su proceso de rehabilitación y reinserción familiar y social.
- 5) Realizar una mejor distribución de espacios para la carpintería y aulas, así como entregar recursos materiales suficientes para el desarrollo de los diferentes ejes, entre los que se encuentran equipos de audiovisuales y arreglo o renovación de equipos de computación.

### A la Directora del CRS

- 6) Organizar con su equipo técnico, estrategias de registro de las PPL que participan de las diferentes actividades, para que puedan obtener sus certificados cuando lo requieran.
- 7) Reportar al Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de libertad y adolescentes infractores, el número insuficiente de profesionales con los que cuenta el centro.

### Al Consejo de Educación Superior

- 8) Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la educación superior gratuita para las PPL a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

## **6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

### **6.1. Acceso a condiciones para recibir visita**

- Las personas privadas de libertad tienen acceso a cinco visitas al mes, tres familiares con una duración de tres horas, y dos íntimas al mes con una duración de dos horas. Tiempo que se disminuye por la demora en los controles de ingreso.
- Se permite el ingreso a un máximo de cinco familiares, tres personas adultas y dos niños/as, las mismas que deben constar en un listado.
- No existe privacidad en los dos tipos de visitas, pues las desarrollan en patios y celdas respectivamente. Para su ejecución las mismas PPL han desarrollado normas de convivencia.
- Respecto a las visitas íntimas, no se cuentan con espacios específicos para realizarlas, no se entrega kit de aseo, solo preservativos y tampoco se cuentan con mecanismos de auxilio en casos de emergencia.
- Para la realización de traslados se consideran criterios de seguridad, hacinamiento, y sentencias altas, los mismos que han sido reubicados al CRS Regional Latacunga.

- La mayor parte de la población del CRS son de etnia indígena pertenecientes a pueblos y nacionalidades de la región del Oriente, por lo que su familia proviene de comunidades aledañas.

## **6.2. Contacto con el mundo exterior**

- El centro cuenta con seis cabinas telefónicas de las operadoras CNT y Claro, pero la mayoría se encuentran dañadas, la modalidad de uso es por medio de monedas, y tarjetas, pero no lo pueden hacer por falta de las mismas y de mantenimiento. Así mismo existe la modalidad bajo código, que consiste en que los familiares deben depositar una cantidad de dinero en la cuenta del economato para que les otorguen un número y poder llamar, pero los costos son altos.
- Respecto al uso del televisor y radio no todas las celdas cuentan con estos equipos, el uso de prensa escrita y correspondencia no es permitida.

## **6.3. Acceso a atención de trabajo social**

- Al momento de la visita del equipo del MNPT al Centro, la profesional encargada del área se hallaba en período de vacaciones.

## **6.4. Consideraciones**

- El artículo 12 numeral 13 del COIP determina entre otros, el derecho a mantener su vínculo familiar y social, para lo cual deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.
- El artículo 713 del COIP (2016), en referencia a relaciones familiares señala que “A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad.” Así mismo el artículo 715 refiere a que “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación.”

- La Regla 58 de Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Establece que:

*“Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y amigos:*

- a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y*
- b) recibiendo visitas.”*

### **6.5. Conclusiones**

- Existe demora en el control de ingreso de las visitas, así como falta de lugares específicos para la realización de las visitas familiares e íntimas, para estas últimas no se realiza la entrega de kit de aseo, así como no se cuenta con mecanismos de auxilio en casos que se los requiera. Aspecto que no permite dar cumplimiento al artículo 713 del COIP (2016), respecto al fortalecimiento de relaciones familiares y comunitarias, y al artículo 715 ibídem, respecto a condiciones adecuadas del régimen de visitas.
- Existe preocupación entre los PPL por lo traslados, ya que si se realizan sin un adecuado análisis técnico pueden afectar a la vinculación familiar de las PPL, ya que son trasladados a centros lejanos.
- Varias cabinas telefónicas se hallan sin mantenimiento y otras dañadas, así mismo los costos del minuto bajo la modalidad de código es alta. No todas las celdas acceden a la televisión, así también existe un limitado acceso a otros medios de contacto con el mundo exterior como: radio, prensa escrita y correspondencia, situación que se contrapone a lo que señala la Regla 58 de Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

### **6.6. Recomendaciones**

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 1) Realizar adecuaciones específicas con los respectivos mecanismos de auxilio, para que las personas privadas de libertad puedan recibir a sus visitas íntimas, en espacios adecuados y exclusivos para el efecto.

- 2) Verificar que los traslados se realicen considerando las causales y procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y COIP, con la finalidad de no afectar la vinculación familiar de las PPL.

#### A la Directora del CRS

- 3) Gestionar con las operadoras del servicio telefónico los arreglos y reparación de las cabinas que se encuentran al interior del centro.

## **7. SERVICIOS DE SALUD**

### **7.1. Acceso a atención de salud física y mental**

- El servicio médico atiende los días lunes, miércoles y viernes.
- Dan cuatro turnos por pabellón por día, lo mismo aplica para la atención odontológica. Las PPL manifiestan que los turnos son insuficientes.
- Las listas para las atenciones son elaboradas por un PPL responsable por pabellón.
- Si bien existe servicio de odontología, no hay material suficiente para los procedimientos.
- Las PPL no reciben charlas ni atención preventiva, aunque refieren que existe una brigada médica que pasando un año, les realiza una revisión general.
- Existen problemas para cumplir con las referencias y atenciones con especialistas externos al centro, dada la falta de personal de seguridad y vehículos de transporte.
- Para atenciones de emergencia se acude al sistema integrado ECU-911, pero la respuesta no es inmediata.
- El área de salud no proporcionaría todos los medicamentos requeridos por las PPL; sin embargo, con receta médica se permite el ingreso por parte de familiares.
- No hubo referencias acerca de la atención psicológica, las PPL creen que su asistencia es sólo para acceder a beneficios penitenciarios. Adicionalmente el Centro no cuenta con un psicólogo propio.
- Se observaron problemas de consumo de drogas al interior del Centro.
- No se obtuvo más información debido a que el día de la visita no se encontraba laborando personal de salud.

## **7.2. Consideraciones**

- El artículo 12.11 del COIP (2014), respecto al derecho a la salud establece que:

*La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.*

*En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.*

*En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.*

## **7.3. Conclusiones**

- La atención de salud física y mental, así como el acceso a medicamentos y programas para atención de adicciones resulta limitada, se debe recordar que las PPL tienen derecho a la salud de forma integral según lo dispone el artículo 12.11 del COIP (2014) y el acceso a estos derechos debe garantizar condiciones de igualdad.

## **7.4. Recomendaciones**

### Ministerio de Salud Pública

- 1) Garantizar la atención a todas las PPL tanto en salud física como mental, incluyendo además el acceso a medicamentos de forma continua; mediante estrategias como: brigadas al interior de los pabellones, implementación de estándares de atención (número de atenciones preventivas, curativas, rehabilitaciones, etc.) y/o la definición de un proceso de entrega de turnos.
- 2) Implementar programas para tratamiento de adicciones, con profesionales de la salud que brinden seguimiento y evaluación de los avances del tratamiento.

## **8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **8.1. Condiciones de detención**

- El MNPT verificó la existencia de certificados médicos de las PPL en los expedientes del Centro, no obstante las PPL aseguran que no les realizan exámenes físicos o exhaustivos previo a la emisión de los mismos.
- Las personas colombianas son visitadas cada seis meses por su cónsul o embajador.

### **8.2. Información a las personas privadas de libertad**

- Según la información recabada por el MNPT, las PPL no tienen conocimiento de ningún tipo de normativa sobre sus derechos y obligaciones, ni de convivencia al interior del Centro; los funcionarios entrevistados afirmaron que dichos elementos se les informan de manera verbal.

### **8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones**

- El equipo del MNPT constató que no se aplican en el Centro los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley para las PPL. Las personas internas entrevistadas señalaron sobre este aspecto que ante el cometimiento de una falta se les sanciona generalmente con hasta un día de encierro en el calabozo, dispuesto por los ASP. Por su parte, uno de los funcionarios señaló que hace más de un año que no se ha aplica un régimen sancionatorio como tal por faltas de las PPL, debido al escaso personal del Centro.

### **8.4. Procedimiento de quejas**

- Se verificó que existe un procedimiento informal de quejas para las PPL, que consiste en comunicarle directamente a la Directora cualquier tipo de inconveniente a través de los representantes de los pabellones, sin embargo muchas quejas no son resueltas.

### **8.5. Asistencia Legal**

- El Centro no cuenta con una persona profesional del derecho para el área jurídica del mismo, por lo que sus responsabilidades las asume la Directora con el apoyo de PPL que estudian la Derecho a Distancia, sin embargo entre PPL persistia queja en

relación a que sus compañeros en ocasiones demoran la atención de su carpeta o se dan errores que ocasionan que se devuelva las carpetas desde la Judicatura; por otra parte, las y los defensores públicos, no asisten de forma continua al establecimiento, lo hacen una vez cada tres meses, según lo indicado por las PPL, por lo que no se impulsa los trámites de beneficios penitenciarios, ni se brinda la debida asesoría a las personas internas y sus familiares.

### **8.6. Separación de personas privadas de libertad**

- Pese a no existir una separación de conformidad a lo que establece el COIP (2014), se verificó que se han adaptado algunas divisiones físicas al interior del Centro, en razón de la conducta y tiempos de sentencia de las PPL, sin embargo las personas que cuentan con sentencia comparten en general los mismos espacios de las personas que se hallan bajo la medida de prisión preventiva.

### **8.7. Expedientes**

- El MNPT verificó la existencia de expedientes físicos de las personas internas del Centro, administrados por la junta de diagnóstico, además existe el sistema digital donde se incorpora toda la información personal de las PPL; de los diez expedientes físicos revisados aleatoriamente, pudo encontrarse, orden judicial, certificado médico, sentencia ejecutoriada, no así el acta de haber recibido la información sobre derechos y obligaciones, ni el acta de documentos y pertenencias del PPL. En cuanto a las peticiones de beneficios penitenciarios se reportan 144 remitidas a las autoridades judiciales en el último mes, de los cuales el juez ha concedido todas.

### **8.8. Consideraciones**

- El artículo 683 del COIP (2014) establece:

*Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública. (El subrayado es nuestro).*

- El RSNRS (2016, artículo 30) que menciona:

*El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones*



*durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.*

- Los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016) determina las sanciones, tipo de sanciones, procedimiento, competencia, audiencia, resolución, registro, impugnación, infracciones penales, prevención y gestión alternativa de conflictos.
- Así mismo el Art. 66 numeral 23 de la Constitución (2008), reconoce el derecho de petición y recibir respuesta de la misma, en concordancia con la regla 27 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015).
- La Constitución (2008, artículo 76 literal g) garantiza a toda persona dentro de un procedimiento judicial contar con la asistencia de un profesional del derecho, sea este público o privado, de conformidad al Principio V de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).
- El artículo 7 y 682.1 del COIP (2014) señala que las personas privadas de libertad estarán separadas de la siguiente manera: “las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal”.
- El artículo 29 de RSNRS (2016) indica que:

*Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud y el registro de detenidos de la Policía Nacional.*

*Para los aprehendidos en flagrancia, no se exigirá la orden judicial de encarcelamiento pero en este caso se registrará los hechos y circunstancias que la motivaron. Para el ingreso de una persona privada de libertad a un Centro de Rehabilitación Social se verificará que exista una sentencia ejecutoriada [...]*

## **8.9. Conclusiones**

- Al CRS de Archidona, ingresan las PPL con certificado médico, no obstante por información de estas no se les realizaría un chequeo médico exhaustivo, por lo cual en determinados casos no accederán a tratamiento a pesar que su condición lo requiere, lo que estaría contrariando el artículo 683 del COIP (2014).
- El Centro no entrega información normativa a las PPL al momento de su ingreso, conforme lo que establece el RSNRS (2016, artículo 30).

- El Centro inobserva el régimen disciplinario establecido en los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016), al imponer como sanción el encierro en calabozo, solamente con el parte del ASP.
- El CRS carece de un sistema o procedimiento normado para que las PPL ejerza su derecho a presentar quejas o sugerencias ante la autoridad del mismo; lo cual contraviene lo estipulado en función a la visita realizada al Centro en el 2015 se observa que persiste la falta de un profesional del derecho en el área jurídica, al momento estas actividades se realizan con el apoyo de PPL que estudian la carrera de derecho, entre los PPL se refirió que en ocasiones sus compaleros retrasan la tramitación de beneficios; los funcionarios de la Defensoría Pública asisten al establecimiento una vez cada tres meses, situación que dificulta el acceso al patrocinio y asesoría legal para las personas internas, lo que contraría lo señalado en la Constitución (2008, artículo 76 literal g), y al Principio V de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).
- El CRS carece de separación entre las PPL procesadas y sentenciadas, contraponiéndose al artículo 7 y 682.1 del COIP (2014).
- Los expedientes al interior del centro no cuentan con toda la documentación exigida por el artículo 29 de RSNRS (2016) y son manejados de forma física como digital.

#### **8.10. Recomendaciones**

##### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Diseñar el protocolo de recepción y tramitación de quejas y sugerencias para las PPL a ser aplicado en todos los centros de privación de libertad del país.

##### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 2) Verificar el cumplimiento de la separación de PPL conforme lo previsto en la normativa vigente, para el efecto es imprescindible que el equipo de diagnóstico de los diferentes centros de privación de libertad cumplan con la evaluación y se adapten las condiciones de infraestructura del Centro.

- 3) Integrar a la nómina de funcionarios del Centro a un profesional del derecho, quien se haga responsable del área jurídica del mismo.
- 4) Establecer correctivos con la finalidad de evitar la devolución de las carpetas de beneficios penitenciarios por errores cometidos en al elaboración.

#### Al Ministerio de Salud Pública

- 5) Generar mecanismos a través de los cuales se pueda verificar que el certificado médico extendido a las PPL previo a su ingreso a los CRS, sea producto del respectivo examen físico y mental que determine su real estado de salud.

#### A la Directora

- 6) Disponer la elaboración de un acta de entrega recepción de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones y normas de convivencia al interior del Centro, al momento de su ingreso al mismo.
- 7) Disponer al equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, observar plenamente el régimen sancionatorio establecido para las PPL en el COIP y el RSNRS, dejando constancia de lo actuado en el expediente correspondiente.
- 8) Continuar con el manejo y mejora continua de los expedientes físicos y digitales de cada PPL en el Centro, incorporando todos los elementos que se contemplan en la normativa antes citada.

#### A la Defensoría Pública

- 9) Disponer la presencia estable y continua de sus funcionarios al interior del Centro, estableciendo horarios de atención a PPL mediante un sistema claro de asignación de turnos.

## **9. TRATO**

### **9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos**

- De manera general, las PPL manifestaron que el trato con los ASP se basa en el respeto, y mientras su comportamiento sea correcto, no existen problemas con los agentes.

- Las quejas de revisiones invasivas fueron expresadas por las PPL, en donde a las mujeres visitantes se les retira la ropa para revisar sus partes íntimas.

### 9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Existen quejas por la manera en la cual se realizan las requisas. Las PPL señalaron que las mismas son realizadas por la Policía Nacional, con presencia de la Directora del Centro y del Fiscal, en la cual se destruyen sus pertenencias o los trabajos realizados en los talleres y en ocasiones se han llevado sus objetos personales.
- A pesar de no existir afirmaciones directas de las PPL, estas manifestaron la existencia de pagos a los ASP y a otras PPL, sea por el uso de la celda o para poder asistir a alguna actividad, catalogadas como “favores que se pagan”.

### 9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

Tabla 8  
Ocupación del CRS Archidona

Pabellón	Capacidad	Ocupación	Tasa ocupación
<b>A</b>	56	90	160,71
<b>B</b>	56	94	167,86
<b>C</b>	56	96	171,43
<b>D</b>	56	60	107,14
<b>Mujeres</b>	9	15	166,67
<b>CDP</b>	18	37	205,56
<b>TOTALES</b>	<b>251</b>	<b>392</b>	<b>156,18</b>

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Archidona, el 14 de febrero de 2019. DPE – MNTP (2019).

- De la tabla No. 8 se desprende la existencia de sobrepoblación en un 56 % sobre la capacidad del CRS, según los datos provistos por el personal del Centro.
- Cabe señalar que el hacinamiento según el pabellón varía, sobretudo en el CDP donde la tasa de ocupación duplica a su capacidad, llegando al 205 %, es decir, la ocupación es el doble de su capacidad, sin garantizar separación. Situación similar se observa en el pabellón A, donde la tasa de ocupación es de 171%, evidenciándose hacinamiento.

#### **9.4. Aislamiento**

- El equipo del MNPT pudo observar la existencia de un calabozo utilizado, según las PPL, como castigo para quienes hayan tenido un mal comportamiento. Permanecen en el mismo hasta un día y la sanción es impuesta por los ASP.

#### **9.5. Consideraciones**

- La Constitución del Ecuador 2008; art. 66. numeral 3 literales a y b, establece dentro de los derechos de libertad:

*a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

*b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*

- En correspondencia a lo anterior, el artículo 51, numeral 1, reconoce a las personas privadas de libertad a “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.”, y el artículo 76 asegura el derecho al debido proceso, y los artículos 721 al 726 establecen el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad.
- El artículo 4 del COIP (2014) señala la prohibición del hacinamiento, en correspondencia a la dignidad humana, pues señala que “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos.”

#### **9.6. Conclusiones**

- Se realizan revisiones invasivas a las mujeres previo su ingreso a la cárcel, situación que incumple con el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado establecida en la Constitución del Ecuador (2008; art. 66. numeral 3 literales a y b)
- Existen quejas respecto al modo en cómo se realizan las requisas.

- A pesar de no existir declaraciones expresas por temor a represalias sobre extorsiones por parte de ASP o de las mismas PPL, es una preocupación de los internos.
- Existen prácticas de aislamiento como sanciones disciplinarias, incumpliendo lo indicado en la Constitución (2008; art. 51), además, del debido proceso (2008; art. 76), además del procedimiento de sanciones establecido en el COIP (2014; art. 721 al 726).
- Existe hacinamiento en el CRS llegando a una sobrepoblación de 56%, sin embargo, es de extrema preocupación la situación del CDP que funciona en su interior, donde la ocupación al momento de la visita superaba más del doble de su capacidad. En este sentido, se incumple el artículo 4 del COIP (2014) que señala la prohibición del hacinamiento.

## **9.7. Recomendaciones**

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Coordinar con el Ministerio del Interior la revisión del Protocolo de Ingreso a los CRS, con la finalidad que, de detectar alguna situación razonable que haga presumir que alguna persona intente ingresar alguna sustancia o instrumento prohibido a los centros en sus partes íntimas, de ser estrictamente necesaria la revisión de cavidades, esta se realicen en un centro de salud con el personal calificado y los instrumentos tecnológicos necesarios.

### A la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 2) Asegurar que se siga el procedimiento de requisas se aplique de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Nacional al Sistema de Rehabilitación Social, con la finalidad de que se respete la integridad y adecuada conservación de las pertenencias de las PPL que no configuren la existencia de un delito.
- 3) Coordinar la capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria y personal de la Policía Nacional sobre derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, obligaciones del Estado en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad y las consecuencias sobre su incumplimiento, normativa nacional

relativa a la privación de libertad, especialmente al Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

- 4) Investigar la situación de pagos a ASP y PPL sea por el uso de celdas u otros aspectos.

#### A la Directora del CRS

- 5) Asegurar que la ubicación en la celda de reflexión de las PPL no se utilice como sanción disciplinaria, y que de ser necesario, solo se permita como una medida dirigida a desarrollar un tratamiento terapéutico, por lo que tendrá un limitado tiempo de aplicación, como último recurso, para precautelar la vida e integridad de la PPL o del resto de personas al interior del centro.

#### A los jueces de garantías penales

- 6) Analizar la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva establecidas en la Constitución y el COIP, de conformidad a los criterios de excepcionalidad.

#### Al Consejo Nacional de la Judicatura

- 7) Socializar la recomendación entre los jueces de garantías penales a nivel nacional. Analizar la aplicabilidad del criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP, en los casos que amerite.

#### Al Ministerio del Interior

- 8) Prohibir a las y los agentes de policía a cargo del ingreso de las personas al CRS, los registros invasivos y de cavidades que afecten al derecho a la integridad personal y dignidad de las personas.

## 10. MEDIOS DE CONTACTO

- Dra. Lilia Vinueza Varela, Directora del CRS Archidona, 062889643, vinuezale@minjusticia.gob.ec
- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT – ghidalgo@dpe.gob.ec – 02 330 1112 Ext. 2565.

<b>Elaborado por:</b>	Susana Caicedo, Juan Carlos Ocles, Carolina Rosero - Equipo del MNPT.
<b>Revisado por:</b>	Lewis Cortez, Pablo Rodríguez - Equipo del MNPT.
<b>Aprobado por:</b>	Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT